

40-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 9, se amplió la investigación preliminar del caso y se comisionó a una instructora para que realizara diligencias de investigación, respecto de los hechos atribuidos al señor [REDACTED], Síndico del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. En ese contexto, se recibió el informe suscrito por dicha servidora pública de este Tribunal, con la documentación anexa (fs. 88 al 128).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se investiga la posible infracción al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [REDACTED], Síndico Municipal de Soyapango, quien como integrante del Concejo Municipal, habría participado en la contratación de su hija, la señora [REDACTED].

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED] labora como Supervisora del Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Soyapango, devengando un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), acorde al informe remitido por el Gerente de Talento Humano de dicha alcaldía (f. 66), y a la copia certificada de hoja de Control de Expedientes de Personal correspondiente a dicha persona (f. 21).

ii) La Alcaldesa Municipal de Soyapango autorizó la contratación de la señora [REDACTED], mediante el Acuerdo Administrativo N°. 229 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno (f. 26), y posteriormente, autorizó la ratificación de la prórroga de contratación de dicha señora, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por Acuerdo Administrativo N°. 1-A de fecha uno de enero de dos mil veintidós (f. 69 vuelto).

iii) En el procedimiento de contratación de la señora [REDACTED] intervino el Director de Asuntos Estratégicos, la Gerente interina de Talento Humano y la Alcaldesa Municipal, según consta en el informe del Gerente de Talento Humano de dicha alcaldía y en el memorándum Ref/2021, suscrito por el Director de Asuntos Estratégicos (fs. 26 y 24).

iv) De acuerdo a las hojas de datos e impresión de imagen de los Registros de los Documentos Únicos de Identidad (DUI) de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (f. 56), y la certificación de partida de nacimiento de la primera (f. 51), a dichos señores les une un vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, por ser padre e hija.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.